



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: LUZ MAOLI VILLALBA ALMEIRA.  
DEMANDADO: ALFONSO ELIAS NIETO CELEDÓN.  
RADICACION: 20001-31-10-003-2021-00493-00.

ACTA

INTERVINIENTES.

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.  
DEMANDANTE: LUZ MAOLI VILLALBA ALMEIRA.  
APODERADO: JOSÉ GREGORIO ROMERO M.  
DEMANDADO: ALFONSO ELIAS NIETO CELEDÓN.  
DEFENSOR DE FAMILIA: DARÍO ARREGOCÉS BAUTE.  
PROCURADORA: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.

El Juez instala la audiencia y le concede el uso de la palabra a los presentes para efectos del registro en audio.

Se realiza el interrogatorio al señor ALFONSO ELIAS NIETO CELEDÓN.

Se fija el litigio.

Control de legalidad: no se observó en el proceso vicios que pudieran acarrear nulidades.

Se escucha alegatos de conclusión del apoderado judicial de la demandante, el Defensor de Familia y Procuradora de Familia.

SENTENCIA: 145. ALIMENTOS: 07.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor ALFONSO ELÍAS NIETO CELEDÓN y a favor de los menores SANTIAGO SMITH NIETO

VILLALBA y CRISTIAN SMITH NIETO VILLALBA, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales, dos (2) mudas de ropa en el mes de diciembre para cada menor y el (50%) de los gastos anuales, de escolaridad, como uniformes del colegio, libros, útiles escolares y medicamentos, sumas estas que deberán ser consignadas a partir del mes de noviembre de 2022. Los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que se posee este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de la señora LUZ MAOLI VILLALBA ALMEIRA, la cual se ordenara abrir. Esta cuota aumentara anualmente con el alza del IPC. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 12:08 de la mañana de hoy 26 de octubre de 2022.

Martha.-

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47515473612d587d805a2f836677e6685d4cecc7490dfe2c2a1ff23152b3c85b**

Documento generado en 26/10/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>